

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de enero de 2017	Número 21
--------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día. p **2.**

Iniciativas

De decreto que reforma los artículos 57 párrafos segundo y tercero; 59, 62 fracciones II y IV; y deroga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Veracruz...... p **4.**

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 quater y la denominación del título V bis; así como también, adiciona el capítulo III bis al título V bis y el artículo 190 undecies y recorre la numeración de los artículos del capítulo IV del título V bis del Código Penal para el Estado de Veracruz...... p **8.**

Con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental...... p **13.**

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz. p **14.**

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 254 ter, párrafo segundo, del capítulo III del título sexto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz...... p **18.**

Con proyecto de decreto para declarar el mes de marzo de cada año, como "Mes para la Preservación y Cuidado del Agua". p **18.**

De decreto que reforma los artículos 126 primer párrafo, 127 fracción I y 133 fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz...... p **21.**

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz...... p **23.**

De decreto que adiciona la fracción VII del artículo 206 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz..... p **25.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Turismo, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIV bis al artículo 4, y la fracción XLI bis al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **28.**

De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, por el que se autoriza al ayuntamiento de Tonayán, a celebrar convenio con la Secretaría de Desarrollo Social representada por el delegado federal en Veracruz y la organización de migrantes "Tonayán Veracruz", para llevar a cabo la obra ampliación de la red eléctrica en la comunidad Los Comales de la localidad Monte Real para la aplicación del programa 3x1 para Migrantes 2016. p **30.**

Punto de acuerdo (J.C.P.) p **32.**

Anteproyectos. p **32.**

Pronunciamiento. p **33.**

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

19 de enero de 2017
11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 57 párrafos segundo y tercero; 59, 62 fracciones II y IV; y deroga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 quater y la denominación del título V bis; así como también, adiciona el capítulo III bis al título V bis y el artículo 190 undecies y recorre la numeración de los artículos del capítulo IV del título V bis del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Bingen Rementería Molina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, presentada por el diputado Rodrigo García Escalante, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 254 ter, párrafo segundo, del capítulo III del título sexto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto para declarar el mes de marzo de cada año, como "Mes para la Preservación y Cuidado del Agua", presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 126 primer párrafo, 127 fracción I y 133 fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Isaías Pliego Mancilla, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIII. Iniciativa de decreto que adiciona la fracción VII del artículo 206 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ayuntamiento de ese municipio.
- XIV. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIV bis al artículo 4, y la fracción XLI bis al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayun-

- tamiento de Tonayán, a celebrar convenio con la Secretaría de Desarrollo Social representada por el delegado federal en Veracruz y la organización de migrantes "Tonayán Veracruz", para llevar a cabo la obra ampliación de la red eléctrica en la comunidad Los Comales de la localidad Monte Real para la aplicación del programa 3x1 para Migrantes 2016.
- XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para modificar el calendario conforme al cual los titulares de dependencias, entidades y organismos públicos, deben detallar el ejercicio de su gasto ante este Congreso.
- XVII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al c. gobernador del Estado de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, a proporcionar y garantizar la seguridad de los actores políticos que participarán en estos comicios 2017, con el fin de garantizar que las actividades electorales en el Estado, puedan llevarse lo más sanas y limpias posibles esto obedece al elevado índice de inseguridad que existe en el Estado, presentado por el diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto comparezca ante esta Soberanía la secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a efecto de que explique lo ocurrido con los alcaldes de diversos municipios el día 17 de enero del año en curso, y que puntualmente brinde información sobre los pagos pendientes a los ayuntamientos del Estado y las medidas a tomar para solucionar dicho problema, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- XIX. Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar, con pleno respeto, al honorable ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, informe a esta Soberanía sobre la situación actual que guarda la solicitud para suscribir convenio de colaboración administrativa con la Federación y el gobierno del Estado, respecto del puente "Antonio Dovalí Jaime" mejor conocido como Coatzacoalcos II, presentado por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado de Veracruz a reconsiderar la designación de la rectora de la UPAV, así como implemente acciones integrales de reingeniería tanto en pedagogía y administración de la UPAV, a fin de darle certeza jurídica, esperanza educativa y acceso a la educación a todos los veracruzanos, presentado por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- XXI. Anteproyecto para exhortar a la Secretaría de Salud a que investigue exhaustivamente sobre la adquisición de medicamentos clonados y a la Fiscalía General del Estado a iniciar la investigación y determinar los probables responsables de estos hechos inhumanos, presentado por los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones ordene la asignación de presupuesto que atienda las carencias, necesidades y deterioro del hospital Pedro Coronel, ubicado en el municipio de Las Choapas, presentado por la diputada Eva Felicitas Cadena Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a verificar con especial atención la venta de gasolina, presentado por la diputada Eva Felicitas Cadena Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXIV. Pronunciamiento por el que se exhorta al gobernador del Estado y a la Secretaría de Educación de Veracruz a que revierta el proceso de concentración de alumnos de educación media superior y superior de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz en sedes lejanas, de acuerdo al proceso de reestructuración administrativa y académica al que está sujeta dicha institución, presentado por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz
Enero 16. 2017
Oficio No. DYACZ/0352/2017

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta - Mesa Directiva
Sexagésima Cuarta Legislatura
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
P r e s e n t e

La que suscribe, Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, Miembro del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo que establecen los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Reformas Constitucionales Parciales; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 57 párrafos segundo y tercero; 59; 62 fracciones II y IV; y, deroga la fracción II del artículo 64 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por dos premisas irrenunciables en todo estado constitucional, primera, que *ninguna persona debe hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y, segunda, el derecho de toda persona* a efecto de que dicha justicia le sea administrada por Tribunales que deberán estar expeditos para impartirla en los plazos y términos que legalmente se establezcan, y éstos emitan resoluciones de *manera pronta,¹ completa² e imparcial,³* es obligación del Estado establecer, sostener y promover instituciones, procedimientos e instrumentos eficaces, y suficientes

¹ Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes. Tesis 187030, 2a. L/2002, Segunda Sala. Noveria Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Mayo de 2002. Pág. 299.

² Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado. *Idem*.

³ Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido. *Idem*.

para dirimir todo tipo de conflictos entre personas físicas; y entre estas y personas morales.

En el devenir de los años, el acceso e impartición de justicia bajo los parámetros constitucionales o convencionales, solo se han observado en el horizonte; diversos y abundantes son los cuestionamientos al desempeño y credibilidad del Poder Judicial tanto en el ámbito federal, como en el de las entidades federativas; en estos últimos con ahínco por el mayor y profundo deterioro. Las reformas constitucionales encauzadas para concretizar la independencia y el profesionalismo tanto de los órganos como de los funcionarios del Poder Judicial no han logrado su cometido, y persiste, entre muchos actores, una gran desconfianza sobre la calidad e independencia de los tribunales locales, situación que genera un número significativo de amparos que resuelven los tribunales del orden federal. La improvisación de los impartidores de justicia; y la subordinación del Poder Judicial a decisiones o imposiciones del Titular del Poder Ejecutivo son algunas de las causas.

Por lo anterior, resulta indispensable repensar: uno, el diseño normativo de las instituciones encargadas de la impartición de justicia. Dos, los instrumentos al alcance de dichas instituciones; y, tres, las políticas públicas eficaces para hacer de la justicia, en efecto, una justicia pronta, *completa e imparcial* en la cual los justiciables sean el fin último de todo el engranaje.

En el contexto referido, la iniciativa que me ocupa, direccionada al primero de los aspectos a repensar, tiene como propósito modificar el diseño jurídico institucional a partir del cual se estructura, modifica y dirige el quehacer fundamental del Poder Judicial, esto es, la integración del Pleno, cuyas atribuciones, entre otras, se encuentra la de elegir al Presidente del Poder en cuestión. Asimismo, modificar el modelo obsoleto y opaco mediante el cual se nombran Magistrados; por un sistema cuyos principios rectores son, la transparencia y el reconocimiento de méritos profesionales, a efecto de evitar que el Titular del Poder Ejecutivo, en las propuestas de nombramientos de Magistrados vea y asuma cotos de poder a su libre disposición, sometiéndolo de paso, al Poder Legislativo.

Por otra parte, homologar a los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos que deben cumplir los Miembros del Consejo de la Judicatura en la Entidad, a efecto de que los integrantes de dicho Consejo posean los méritos profesionales necesarios para el desempeño de importante encomienda constitucionalmente otorgada; y, finalmente, eliminar de la Sala

Constitucional la facultad de, *conocer y resolver, en instancia única, las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público*; en atención a la naturaleza de dicha facultad, de la cual deben conocer las Salas Penales.

Refiero de manera genérica los aspectos planteados.

Primero. Integración democrática del Pleno del Tribunal de Superior. Infortunada es la disposición constitucional que ha permitido la conformación del mal denominado *Pleno del Tribunal Superior de Justicia en nuestra Entidad*, o, en términos coloquiales *Mini-Pleno*, dicha disposición en revisión comparada con disposiciones constitucionales de otras entidades federativas no solo es única en su tipo; sino que, y principalmente, ha conculcado derechos fundamentales de Magistrados al eliminarles la posibilidad de ser Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, si es que previamente no son electos Presidentes de alguna de las Salas del Tribunal respectivo, y de esta manera formar parte del denominado mini-pleno; asimismo, de votar por la persona que desde sus perspectivas mejor se desempeñaría como Presidente del Poder del cual forman parte.

Segundo. Transparencia es democracia. Reconocimiento a la experiencia profesional, a la carrera judicial es independencia. La interrelación del Titular del Ejecutivo; con el Legislativo, para nombrar a los Magistrados del Poder Judicial es un mecanismo obsoleto. La práctica nos ha demostrado que las mayorías parlamentarias identificadas con el Partido Político del cual también es emanado el Titular del Ejecutivo, es una mayoría parlamentaria complaciente; es una mayoría parlamentaria sumisa y obediente a las indicaciones del Ejecutivo, y cuyas aprobaciones carecen de objetividad; de discusión; de cumplir materialmente con los intereses constitucionales. Y, en el particular que nos ocupa, la complicidad, e incluso corrupción, para imponer perfiles de manera completa y totalmente alejados de la actividad jurisdiccional en posiciones tan importantes como la magistratura, tal como ha ocurrido en la designación de Magistrados en los dos últimos sexenios; esto es, ejercicio del poder con visión patrimonialista, por ello, resulta necesario modificar el esquema para nombrar a los Magistrados de nuestro Poder Judicial, y la transparencia; el conocimiento; la experiencia profesional; y la carrera judicial tengan sentido. Que los diversos operadores jurídicos interesados en desempeñar tan honroso encargo estén en igualdad de condiciones para concretizar

su aspiración, pero más allá de esto, que el ejercicio del encargo sea eficaz, eficiente, que las sentencias que se emitan sean legales, estrictamente apegadas a derecho; que disminuya de manera sensible la revocación de sentencias por parte del Poder Judicial Federal.

En tal sentido, propongo que para el nombramiento de Magistrados, el Congreso del Estado emita convocatoria pública, y previo cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los aspirantes, por conducto de la Comisión Permanente de la materia procese la aplicación de exámenes de oposición para integrar tres ternas que remita al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que éste, previo análisis de los perfiles y puntajes obtenidos, retorne a esta Soberanía una terna, de cuyos miembros sea electo el Magistrado competente, mediante mayoría calificada. El modelo democrático, abierto y plural aquí referido con matices es aplicado en algunas entidades federativas, por ejemplo, Chiapas, Michoacán, Quintana Roo, Morelos y Baja California, concursos de oposición, evaluaciones o psicométricos son condiciones básicas.

Mecanismos de Designación de Magistrados	
Constitución Política del Estado de	Disposición
Chiapas	Artículo 56. (...) El Código y el reglamento respectivo establecerán el <u>curso de oposición abierto para ocupar cualquier plaza de servidor público judicial o juez</u> , salvo los previstos en el párrafo décimo del artículo 57 de esta Constitución.
Michoacán	Artículo 69. La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, será hecha preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica. La Ley Orgánica establecerá los criterios y procedimientos mediante los cuales el Consejo del Poder Judicial <u>realizará la evaluación de los aspirantes, bajo el criterio de igualdad de oportunidades.</u>
Quintana Roo	Artículo 102. Los Magistrados del Tribunal de Justicia del Estado y de adolescentes, se elegirán de la forma siguiente: I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de

	<p>conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, <u>propondrá seis candidatos por cada cargo a Magistrado</u> remitiendo los expedientes correspondientes al titular del Ejecutivo del Estado, quien de entre ellos formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará a la Legislatura del Estado para que designe a un Magistrado con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.</p> <p>II. Si dentro del término de quince días hábiles de haber sometido la terna para Magistrado a la consideración de la Legislatura del Estado, ésta nada resolviere o la rechaza, el derecho pasará al Ejecutivo del Estado, quien nombrará al Magistrado dentro de los candidatos propuestos en la terna señalada en el párrafo que antecede, y lo comunicará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que éste a su vez proceda a la toma de protesta de ley.</p>	<p>para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;</p> <p>II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;</p> <p>III.- En caso de que el Congreso no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriera algunas de las vacantes de Magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Consejo de la Judicatura abrirá un nuevo proceso de evaluación, que se deberá desahogar y remitir al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, en el cual podrá participar cualquier interesado e incluirse en la lista a quienes hayan aprobado en el proceso de evaluación previsto en la fracción I de este artículo, y</p> <p>IV.- Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciese en dicho término, ocuparán los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la lista, la cual deberá ser elaborada en los términos señalados en las fracciones II y III de este artículo.</p>
<p>Morelos</p>	<p>Artículo 89. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, <u>el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</u></p>	
<p>Baja California</p>	<p>Artículo 58 El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento: I.- <u>Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo.</u> El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales</p>	<p><u>Tercero.</u> El Consejo de la Judicatura, tanto a nivel federal como local, posee, entre otras atribuciones o facultades, la de tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; tal como lo establece el artículo 94, párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y las leyes correlativas en las diversas Entidades Federativas.</p> <p>De vital importancia y trascendencia resulta la existencia y decisiones de todo Consejo de la Judicatura, por ello, el conocimiento de la realidad veracruzana y su vinculación con el sistema de impartición de justicia; su profesionalismo, y la experiencia de sus miembros debe estar garantizada; una de las vías para, dentro</p>

de lo posible preverlas es, no solo el tiempo de vecindad con el que se cuente, sino también, la antigüedad con la que se haya obtenido el título profesional respectivo, y el ejercicio de la profesión, por ello, se homologan en términos de lo que establece la Constitución Federal, los requisitos para desempeñarse como Consejero del Consejo de la Judicatura, esto es, se amplía el lapso del ejercicio de la profesión jurídica; y el lapso de vecindad en la entidad para pasar de dos a seis años.

Cuarto. La Sala Constitucional, así como cualquier otro Tribunal de naturaleza constitucional, su esencia es precisamente velar por la regularidad constitucional; es ser vigilante y protector de la Constitución correspondiente.

La Sala Constitucional de la Entidad al tener una escasa carga de trabajo en la materia de su competencia, también de manera errónea, le fue otorgada la facultad de, *conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público*; facultad que en esencia corresponde ser atendida por la Sala Penal.

Un porcentaje amplio del trabajo que desahoga la Sala Constitucional corresponde, precisamente a la facultad de referencia, es momento de revisar, analizar los mecanismos de regularidad constitucional existentes en la Entidad; su conocimiento entre los operadores jurídicos; su uso; y los ajustes que al caso se requieran. Asimismo, trabajar en construir una verdadera justicia constitucional, específicamente en la elaboración de las leyes pendientes, esto es, las disposiciones que regulen las controversias constitucionales; y las acciones de inconstitucionalidad del orden local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 59, 62 FRACCIONES II Y IV; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 57 párrafos segundo y tercero; 59, 62 fracciones II y IV; se deroga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 57. ...

El Presidente será elegido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de entre todos los Magistrados que integran el Poder Judicial, cada tres años en la primera semana del mes de diciembre, en los términos que establezca la ley; puede ser reelegido una sola vez, y, en sus faltas temporales no mayores de treinta días, será sustituido por el Magistrado que él designe; pero si excediere de dicho término, la designación del Magistrado Presidente Interino la realizará el Pleno del Tribunal con base en la ley respectiva.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El Pleno deberá integrarse por todos los Magistrados del Poder Judicial; y será presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 59. Para el nombramiento de Magistrados, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública, y previo cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los aspirantes, aplicará examen de oposición para integrar tres ternas que remitirá al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que éste, previo análisis de los perfiles y puntajes obtenidos, retorne al Congreso del Estado una terna, de cuyos miembros sea electo el Magistrado respectivo mediante mayoría calificada.

Artículo 62. ...

- I. ...
- II. Ser veracruzano o, en caso de no serlo, tener vecindad mínima de seis años;
- III. ...
- IV. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por institución nacional de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de diez años; contar con experiencia profesional en la judicatura, o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso.
- V. ...
- VI. ...
- ...
- ...

Artículo 64. ...

- I. ...
- II. Se deroga.
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. En un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las modificaciones a la legislación respectiva, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Atentamente
Xalapa – Enríquez, Ver. Enero 18. 2017.

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Grupo Legislativo
Partido de la Revolución Democrática
(Rúbrica)

**Diputada María Elisa Manterola Sainz
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Veracruz
P R E S E N T E**

Los que suscriben, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y 8° Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 190 QUATER Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V BIS; ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO V BIS Y EL ARTÍCULO 190 UNDECIES Y RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.**

Por lo que nos permitimos exponer las razones en que fundamos la propuesta de Iniciativa de Reforma, así como, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias, que conforman la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Para poder empezar a analizar el libre desarrollo de la personalidad, se debe tener como punto de parti-

da, la concepción jurídica que se ha creado al entorno de la Dignidad Humana, la cual es el: "... origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos"⁴, es decir, se "... ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad"⁵.

Lo anterior se debe ver reflejado en que toda acción del Gobierno, está trazada para reconocer e impulsar su protección; tomando en cuenta que las políticas públicas tienen como eje central el efectivo valor de la persona, dejándolo de ver como un súbdito del cual se ha de servir para lograr la grandeza del Estado, pasando a considerarlo como una meta en su plan de trabajo, en otras palabras, tiene que dirigir todas sus acciones en pro de mejorar las condiciones de vida para todas las personas.

México, después de reformar su Constitución Federal en 2011, tanto el 10 de junio como el 11 de octubre, pasó a reconocer el valor de la persona dentro del conglomerado social, así como a velar por el interés superior de la infancia, abriendo una nueva etapa de actuación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias; teniendo como obligaciones a partir de ello, el respeto al ejercicio pleno de todos los derechos humanos, así como de evitar la regresión de los logros alcanzados en las normas jurídicas o en la interpretación de las mismas.

En este orden de ideas, si bien la Ley Suprema ordena respetar y garantizar los principios de dignidad humana e interés superior del menor, es inconcuso que es preferible que el texto de la norma secundaria prevea expresamente los derechos y obligaciones de las personas, y más aún, delimite las obligaciones y facultades del Estado. A partir de ello, la presente iniciativa tiene como finalidad, establecer el ejercer del *ius pu-niendi* por parte del Estado.

Para fortalecer lo señalado con antelación, se debe tener presente lo sentenciado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que toda autoridad, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, debe de generar un proceso evolutivo en su actuar, procurando el mejoramiento del eficiente ejercicio de los dere-

⁴ DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN. Décima Época. 160870. Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia Civil. Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.). Página: 1528.

⁵ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Décima Época. 2012363. Primera Sala. Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Materia Constitucional. Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.). Página: 633.

chos humanos, evitando en toda forma, retrocesos en la protección de los mismos:

Época: Décima Época

Registro: 2010360

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CXXVI/2015 (10a.)

Página: 1298

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE DICHO PRINCIPIO.

El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana**, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al referido principio, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genere un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Es por ello, que esta LXIV Legislatura, en el ámbito de sus competencias, debe tomar en cuenta los principios de Dignidad Humana e Interés Superior del Menor, señalados en la Constitución General y buscar su positivización en las normas secundarias locales, en aras de crear herramientas para protegerlos. En este tenor, la iniciativa que hoy se presenta al pleno de esta Legislatura, tiene como objeto reformar el texto del Código Penal para nuestro Estado, buscando eficientizar la tutela a dichos principios, convirtiéndolos en derechos tangibles.

2. Una vez destacado lo anterior, y retomando la dignidad humana, es momento de analizar brevemente el libre desarrollo de la personalidad, o de autodefinición, como también se le conoce, la cual:

implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiera ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado; por tanto, es la persona humana quien decide el sentido de su existencia de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros⁶.

Para un mejor entendimiento de lo que se analiza en este apartado, debemos tener presente que por personalidad, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas⁷; y por desarrollo, la acción de "aumentar o reforzar algo en el orden físico, intelectual o moral"⁸. Por lo que se define al desarrollo de la personalidad, como la acción de aumentar o reforzar las características o cualidades que destacan a una persona de las demás, generando una identidad propia.

Es por ello, que el Derecho y el Estado deben de ser garantes para que el mencionado desarrollo se vaya generando en un ambiente pacífico para el individuo, y con ello se aumenten las probabilidades de que su vida adulta sea plena, y pueda autodeterminarse de manera responsablemente.

Sobre esta premisa, es que se contruye una trascendental obligación estatal para con la sociedad, en otras palabras, las autoridades al ser garantes de la dignidad humana, deben impedir que se sigan gene-

⁶ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. AL ESTABLECER UNA PROSCRIPCIÓN TEMPORAL A LOS EXCONSORTES PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, TRANSGREDE AQUEL. Décima Época. 2012270. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV. Materia Constitucional. Tesis: VII.2o.C.105 C (10a.). Página: 2536.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/?id=Sjblp9U>

⁸ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/?id=CTvYRBI>

rando actos de desvaloración humana y de violaciones a la autoderterminación personal, es por ello, que la propuesta de reforma al Título V BIS del Código Penal, inicia desde su propio nombre, el cual se propone quede como: **“Título V BIS. Delitos contra el libre y sano desarrollo de la personalidad”**, ya que de esta manera, se cumple con lo estipulado por los artículos 1º, 4º y 19 de nuestra Carta Magna.

Explayando esto último, se debe decir:

- a. Por un lado, el artículo 1º Constitucional Federal, estipula en sus párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los cuales, como se dijo, tienen su base y fundamento en la dignidad humana, de la cual se desglosa el libre y sano desarrollo de la personalidad, y al reformar la estructura del Título V BIS se busca proteger de manera más contundente la mencionada libertad;
- b. Igualmente, el artículo 4º en su párrafo noveno, establece que toda decisión o acción de las autoridades deberá tener presente el interés superior del menor, en concordancia con lo anterior, se debe tener en cuenta que las niñas, niños y adolescentes, al ser las personas que más protección se les tiene que brindar en el libre desarrollo de su personalidad, es que se debe de pugnar para que no solamente se dé en un ámbito libre de injerencias, sino que, aparte sea de manera sana, es decir, fomentando su desarrollo con medidas que no repercutan en su salud mental o física a futuro; y,
- c. De la misma manera, el artículo 19 del mismo ordenamiento fundamental, en su párrafo segundo, señala aquellos delitos que se reconocen como de alto impacto para la sociedad, entre los cuales se encuentran los que afecten el libre desarrollo de la personalidad, dicho concepto, es de aquellos que se conocen como de cláusula abierta en una norma, puesto que no se define, dejando libre dicha tarea a los legisladores locales y en el peor de los casos a los operadores; a fin de no violentar a los gobernados, al dejarlos en un estado de indefensión en incertidumbre jurídica, es tarea de esta Legislatura, definir el alcance de dicha expresión jurídica.

De ahí que se utilicen las voces de **“Delitos contra el libre y sano desarrollo de la personalidad”**, para reformar el nombre del Título V Bis de la Ley Sustantiva Penal.

3. Continuando la presente exposición de motivos, se debe tener presente que la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2016, exhortó a las Entidades Federativas que aún no han tipificado como delito grave el abuso sexual de personas menores de edad en sus Códigos Penales, a que inicien los procesos legislativos correspondientes con el fin de garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Al caer dentro de la anterior hipótesis el Estado de Veracruz, es que mediante la presente iniciativa se incoa el estudio jurídico del texto vigente de nuestro Código Penal, para armonizarlo con la necesidades previstas en la Constitución General. De conformidad con lo anterior, es que si bien, nuestra Ley Penal ya contiene delitos que tipifican las agresiones a menores de edad, ello es perfectible, acción que precisamente se pretende con este documento.

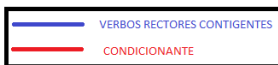
De ahí que se parta del texto actual del artículo 190 Quater, que estipula los elementos del tipo penal de pederastia, el cual para mejor aclaración, se transcribe a continuación:

Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario.

A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente, o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.

Se puede observar, que en el segundo párrafo del artículo antes mencionado, está inmersa una figura penal diversa a la contenida en el párrafo primero, si bien, ambas hipótesis convergen en tutelar el libre y sano desarrollo de los menores, en sus ámbitos psicológico, físico y sexual, tienen una clara diferencia en lo que se conoce en la doctrina penal como “verbo rector”, es decir, en el primero de los casos, la acción que se pena es el “introducir” el pene, cualquier artefacto u otra parte del cuerpo, por la vía vaginal, anal u oral a un menor de dieciocho años; en cambio, en el posterior supuesto, se tienen “verbos rectores contingentes condicionados”, lo que se puede explicar de la siguiente manera:

A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente, o lo oblique, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.



*Elaboración propia.

Por lo que de acuerdo al principio de Legislador Racional en la técnica legislativa, así como al principio penal de Lesividad⁹, es que no se pueden tratar dos comportamientos diferentes en la acción medular, bajo el mismo rubro, en este caso el de "pederastia". Como consecuencia, deben ser diferenciados en la legislación penal.

Consecuentemente, se propone que el segundo párrafo del artículo 190 Quater, sea derogado, y se tome como base para crear el tipo penal autónomo de Abuso Sexual de Menores de Edad, con ello se le daría congruencia al texto del Código Penal, además que si tomamos en consideración el exhorto realizado por el Senado de la República, se ha de incrementar su penalidad, con el fin de ejemplificación, y de esta manera buscar un prevención general positiva.

Sin embargo, para no crear un prevención general positiva abusiva, y toda vez que el delito de pederastia se considera aún más grave que este nuevo tipo penal, es que el tiempo mínimo y máximo para la cuantificación de la penalidad, será de seis a doce años.

Para ello se debe considerar, que por abuso infantil se entiende cualquier interacción entre un niño y un adulto, en donde el menor es utilizado para estimular sexualmente al abusador o a un observador. Pudiendo involucrar o no, contacto físico entre el activo y el pasivo.

El abuso sexual en personas menores de edad es una de las formas más graves de violencia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños, las niñas y los adolescentes que lo sufren. De ahí la importancia de la intervención del Estado para prevenir se siga cometiendo semejantes actos, así como, para castigar a aquellos que realicen dichas violaciones.

Todo niño puede ser víctima de abuso sexual, independientemente de su género, estado físico, trasfondo socioeconómico, familiar o cualquier otro aspecto de su vida. Al igual, cualquier persona puede ser el perpetrador, por ello no es válido ceñirse a estereoti-

pos, puesto que siempre se deberá tener la suspicacia para no desapercibir las posibles agresiones.

Como consecuencia de la creación de un capítulo más en el Título V Bis, para adicionar el tipo penal de Abuso Sexual de Menores de Edad, el cual ha de existir antes del capítulo de disposiciones comunes, por lógico orden, es que la numeración de dicho capítulo se ha de recorrer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 190 QUATER Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V BIS; ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO V BIS Y EL ARTÍCULO 190 UNDECIES Y RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 190 Quater y la denominación del título V Bis del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario.

**TÍTULO V BIS
DELITOS CONTRA EL LIBRE Y SANO DESARROLLO
DE LA PERSONALIDAD**

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el capítulo III Bis al título V Bis y el artículo 190 undecies y recorre la numeración de los artículos del capítulo IV del título V Bis, del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**TÍTULO V BIS
DELITOS CONTRA EL LIBRE Y SANO DESARROLLO DE
LA PERSONALIDAD**

**CAPÍTULO III BIS
ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y DE
PERSONAS INCAPACES**

⁹ CONSTANTINO Rivera, Camilo. *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*. Flores editores y distribuidor. Ciudad de México. 5ª ed. 2011. Pág. 2.

Artículo 190 Undecies. A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente, o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de **seis a doce** años de prisión y multa hasta de **dos mil unidades de medida y actualización**.

Para los efectos de este artículo, se entiende por acto sexual, los tocamientos corporales voluntarios, así como la exhibición de los órganos genitales, ambas conductas con finalidades lascivas.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE
ESTE TÍTULO

Artículo 190 Duodecies. A los partícipes de estos delitos que tengan una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con niñas, niños, adolescentes o incapaces víctimas de estos delitos, o a quienes ejerzan autoridad sobre éstos o habiten en el mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, se les impondrán de diez a veinte años de prisión, multa hasta de setecientos días de salario e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes del ofendido.

Artículo 190 Terdecies. Las sanciones se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido con violencia.

Artículo 190 Quaterdecies. Si el sujeto activo se valiere de su función pública, profesión u oficio, además de las penas previstas, se le suspenderá del ejercicio de éstos y, en su caso, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo de tres a diez años.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 19 de enero de 2017

Dip. Sergio Hernández Hernández
(Rúbrica)

Dip. María Elisa Manterola Sáinz
(Rúbrica)

Dip. Arturo Esquitín Ortíz
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez
(Rúbrica)

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López
(Rúbrica)

Dip. María del Rosario Guzmán Avilés
(Rúbrica)

Dip. Hipólito Deschamps Espino Barros
(Rúbrica)

Dip. Teresita Zuccolotto Feito
(Rúbrica)

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

P R E S E N T E.

El suscrito **RODRIGO GARCIA ESCALANTE**, Diputado de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos Por Veracruz", con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos son los factores que alteran el ecosistema y dañan el medio ambiente, por ejemplo los grandes avances tecnológicos, el acelerado crecimiento demográfico pero sobretudo la falta de conciencia ecológica que impera hoy en nuestros días.

Todos estos factores han llegado a atentar en contra del equilibrio ecológico de todo nuestro planeta, México y en especial en Veracruz cuyo impacto ha sido devastador. No es ajeno a nosotros el saber que el calentamiento global y el agotamiento de la capa de ozono son muestras palpables del problema tan grave que padecemos día con día.

Uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro ecosistema es la contaminación, que se origina al producirse un desequilibrio en el medio ambiente como resultado de la adición de cualquier sustancia en cantidad tal, que causa efectos adversos en el ser humano, en la flora y la fauna, ya que esos materiales tóxicos son expuestos a dosis que sobrepasan los niveles aceptables en la naturaleza.

El constante aumento de flujo vehicular en el estado de Veracruz, ocasiona una mayor liberación de monóxido de carbono a la atmosfera, por lo que disminuye la calidad del aire. A título de ejemplo, la capital veracruzana tiene una de la más altas tasas de número de automóviles por habitante; uno por cada cinco habitantes, inclusive criticada a nivel no solo nacional, sino mundial.

Aunado a esto, existe un crecimiento desmedido y sin ningún tipo de control sustentable en asentamientos humanos y construcción de núcleos habitacionales, que convierten las áreas verdes en concreto y otros tipo de materiales que traen como consecuencia, que los municipios se vayan quedando sin pulmones naturales que mantengan el equilibrio ecológico que tanto requerimos, ya que como todos sabemos, los árboles convierten el dióxido de carbono en oxígeno y que los árboles más jóvenes y con una edad media tienen mayor capacidad de procesar el ciclo químico generador de nuestro elemento vital, que es el oxígeno.

Algunos países y núcleos urbanos han dado un gran paso en la materia de protección ambiental con la creación de "bosques urbanos y azoteas verdes", los cuales consisten en un espacio de la ciudad dedicado exclusivamente para la plantación y cuidado de árboles y plantas de cualquier tipo.

En la actualidad, las áreas verdes se utilizan como concepto en la planificación territorial y se definen como un espacio donde no se deben realizar actividades residenciales, industriales o comerciales. Debido a la importancia de estas, la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha mostrado consciente de la importancia que reviste en todos los países la relación entre la salud y el saneamiento por una parte, y el urbanismo y la planificación por otra; por ello es que dicho organismo, recomienda que por cada habitante, exista una proporción de por lo menos 9 metros cuadrados de área verde, esto con el fin de buscar los múltiples beneficios producidos en una ciudad, gracias a una presencia significativa de espacios verdes que logran la metamorfosis.

Algunas entidades federativas de nuestro país, ya cuentan con legislación en la materia, en donde condicionan a sus municipios a respetar una extensión territorial determinada, como es el caso de Guanajuato y Colima, este último, a pesar de su pequeña extensión geográfica, preserva 2.5 metros cuadrados por cada uno de sus habitantes, por lo tanto, nosotros al tener una extensión mucho mayor, podríamos conservar más áreas verdes que ellos.

En nuestro Estado, la ley de la materia es muy ambigua, ya que únicamente nos condiciona a conservar "una proporción territorial" sin especificar una medida específica, lo que trae como consecuencia que no se cumpla con este importante factor por no tener un parámetro definido, máxime que cada municipio tiene diversas condiciones geográficas que hace más improbable cumplir con esa disposición legal.

En conclusión, es necesario establecer una extensión determinada que sirva de parámetro a los gobiernos municipales, para que en coordinación con el Estado y de acuerdo a sus respectivas condiciones geográficas, conserven un mínimo de su extensión territorial de áreas verdes en relación a los asentamientos humanos que tengan, por lo que proponemos que éstas no sean menores a 3 metros cuadrados, pudiendo ser mayor cuando sus condiciones se los permitan.

Es decir, estas reservas serán directamente proporcional al número de personas que habitan en cada municipio, con el propósito de mantener un adecuado equilibrio ecológico entre los contaminantes generados por la vida diaria de la población y la capacidad de la naturaleza de limpiar y eliminar dichos contaminantes; asimismo, logramos la conservación de las áreas verdes naturales existentes y a la vez, contrarrestaremos el despojo y disminución de los árboles a través de la creación de dichas áreas en zonas urbanas donde ya no cuenten con ellas.

En aras de lo anterior, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades; **para ello, los municipios en coordinación con el Estado, garantizarán con base en sus respectivas condiciones geográficas, la existencia de una proporción de área verde que no podrá ser menor a tres metros cuadrados por cada uno de sus habitantes.**

IV. al IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa, Ver., a 12 de Enero de 2017.

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE
(RÚBRICA)

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 y 55 y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58, 59, 60 y 61, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país es Estado Parte de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que los acuerdos, opiniones y observaciones de la misma, son vinculantes para México.

Todos los miembros de la OIT, aun cuando no hayan ratificado los convenios, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, incluyendo la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.¹⁰ En ese tenor, nuestro estado tiene la obligación de garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

¹⁰Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998

Las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del PAN preocupados por la discriminación de que son objeto las personas con discapacidad en el acceso al empleo tanto en el sector público como en el privado; presentamos la presente iniciativa que tiene como fin incorporar la obligación del sector productivo a contratar a las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, es pertinente invocar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 27, señala que los Estados Partes:

“...reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”

Asimismo, señala que deberán salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre las que menciona:

“Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables”

La mencionada Convención abunda, que deben protegerse los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y a la reparación por agravios sufridos.

En ese tenor, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del estado de Veracruz, señala en su artículo 21, la obligación del sector público, de destinar el tres por ciento de sus vacantes disponibles, “siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y cuenten con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes”, en este sentido y para el cumplimiento de esta disposición, es atinente señalar nuestra obligación como Estado Parte de “permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orien-

tación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua”.

Para garantizar el derecho humano al trabajo sin ningún tipo de discriminación, como lo señala el artículo primero constitucional, requiere de implementar mecanismos legislativos que hagan efectivo este derecho para las personas con discapacidad, esa es la intención de la presente propuesta.

Alentar y promover las oportunidades de empleo en el sector privado y público para las personas con discapacidad, desde la Ley, es obligación de este poder legislativo en el marco del mandato constitucional referido, pues como autoridad, tenemos el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica, en México, para 2014, de las cerca de 120 millones de personas, 7.2 millones presentan alguna discapacidad, es decir, 6% del total de la población; de ese total, 6% se concentra en Veracruz, aproximadamente 432 mil personas¹¹

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 menciona que en México aún existe una brecha importante en el acceso a oportunidades de trabajo de las personas que viven con discapacidad.

El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, señala la posición en el trabajo de las personas con discapacidad, de acuerdo al Censo 2010, el cual muestra que de cada 100 personas, 39 son empleados u obreros; 38 trabajan por cuenta propia; 6 son jornaleros o peones; 6 ayudantes; 5 trabajan para la familia sin pago y 3 son patrones o empleadores. Destaca que hay más trabajadores con discapacidad que se auto emplean y menos como empleados u obreros, lo que puede estar relacionado con las dificultades que enfrentan para su inclusión laboral, lo que los ha obligado a realizar actividades por cuenta propia;¹² lo anterior da cuenta de las condiciones de desventaja en que viven las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

El artículo 21 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del estado de Veracruz, establece que a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al servicio público estatal, en la administración pública centralizada y paraestatal, se les

¹¹ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf> "ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (3 DE DICIEMBRE)" DATOS NACIONALES. INEGI. 1 de Diciembre de 2015.

¹² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014 programa Nacional para el desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. Diario Oficial de la Federación, 20 de abril de 2014.

destinará por lo menos, el tres por ciento de las vacantes disponibles, por lo que para mayor claridad en esta obligación, esta iniciativa propone “a efecto de garantizar el acceso al empleo” en lugar de “acceso al servicio público”; asimismo, el mismo artículo describen que las entidades públicas obligadas a destinar el 3% de sus vacantes disponibles se circunscriba al Poder Ejecutivo; por lo que se propone extenderla a todos los poderes públicos incluidos los organismos autónomos y Ayuntamientos; y sea el Estado quien se obligue a garantizar el derecho humano al trabajo.

Por otra parte, respecto al cumplimiento de los requisitos de ingreso y de las aptitudes que deben de cumplir las personas con discapacidad, se precisa que tales requisitos deben señalarse en el Reglamento de la Ley, pues deben considerar el tipo de discapacidad y corresponder a las características del empleo a ocupar, por lo que esas especificaciones serán objeto del Reglamento.

Respecto al cumplimiento del porcentaje de contratación por parte del sector privado, se adicionó un párrafo que señala de manera expresa, que será la Secretaría del Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado, quien reconocerá y certificará a las empresas que cumplan con contratar a personas con discapacidad en el porcentaje de vacantes señalado.

Asimismo, para garantizar la aplicación de las sanciones por las infracciones en que se incurra en contra de lo preceptuado por el artículo 21 de esta ley, se propone reformar el artículo 55 y adicionar los artículos 56 al 61.

Garantizar el acceso a un empleo formal para las personas con discapacidad es una obligación que el Estado debe cumplir sin ningún tipo de discriminación, por lo que es indispensable destruir las barreras a la inclusión y los prejuicios acerca de su capacidad de trabajo, por lo que esta iniciativa abona a brindar las oportunidades de un trabajo decente a las personas con discapacidad, desde la Ley.

Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y 55; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58, 59, 60 y 61, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 y 55; y adiciona los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61, de la

Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 21.- A efecto de garantizar **el acceso al empleo** de las personas con discapacidad **al servicio público estatal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos**, destinarán por lo menos el tres por ciento de las vacantes disponibles, para emplear o contratar a personas con discapacidad, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y cuenten con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes, **señaladas en el Reglamento de la presente Ley.**

Por cuanto hace al Sector Privado, la Secretaría del Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado, reconocerá y certificará a las empresas que cumplan con la contratación de las personas con discapacidad, en el porcentaje señalado en el presente artículo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 55.- Serán responsables del incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los titulares de las entidades públicas y privadas. Si el infractor es una entidad pública, la sanción será determinada e impuesta por la autoridad administrativa competente, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 56. Respecto al cumplimiento del artículo 21 de esta ley, la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, sancionará administrativamente a las entidades del sector privado que infrinjan esta Ley. Las multas que determine tendrán el carácter de créditos fiscales, se fijarán en cantidad líquida y se sujetarán al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 57. Las multas relativas que refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

I. De quinientos y hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, a quien incumpla con los requerimientos que le formule la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, en términos de esta Ley

II.- De dos mil y hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, a quien incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de esta Ley;

Artículo 58. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de dicha Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Artículo 59. Son causas de clausura del establecimiento, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, la reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 57 de esta Ley.

La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, informará de los hechos constitutivos de causal de clausura a las Autoridades competentes, a efecto de que éstas ejerzan sus atribuciones en la materia y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

La imposición de las sanciones anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables, en términos de otras disposiciones.

Artículo 60. Las Autoridades competentes para la determinación e imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere el presente Capítulo, tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

- I. La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución respectiva; y
- II. La intención de realizar la conducta.

Artículo 61. Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley, podrán ser impugnadas por los particulares, a través de los medios de defensa establecidos en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a los 19 días del mes de enero del año de 2017

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
(RÚBRICA)

DIP. HIPÓLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITIN ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
(RÚBRICA)

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
(RÚBRICA)

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
(RÚBRICA)

DIP. MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES
(RÚBRICA)

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO ÑÚÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
(RÚBRICA)

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
(RÚBRICA)

**MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

La suscrita, integrante del Grupo Legislativo de **MO-RENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 48, fracción I, de la Ley Orgánica y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambas del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, sometemos a consideración la presente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 TER segundo párrafo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es considerada como un problema de salud pública, por lo que de entrada, ocasiona que la salud en sus dimensiones, física, moral y la social, repercutan de forma directa sobre la persona que es víctima de ella.

La ENDIREH 2011 establece que el 44% de las mujeres casadas de 15 años y más, ha sufrido por lo menos un tipo de violencia por parte de su esposo.

A partir del 2 de abril del 2010, el delito de violencia familiar previsto en el artículo 154 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue reformado, con el objeto de hacer frente a la realidad social de quienes son víctimas de la misma, eliminando elementos que dificultaban su aplicación, como el que exigía que fuera de "manera reiterada" y "dentro del mismo domicilio"

Sin embargo, dicha adecuación no fue modificada en la legislación civil del Estado. Lo anterior provoca que, en la práctica, se deban llevar dos procesos paralelos; uno en materia civil, y otro en materia penal; ello ocurre así, pues en el caso de que la pretensión intentada tenga como base u origen la violencia familiar, es necesario acreditar la "reiteración de la violencia" y "que vivan en el mismo domicilio", presupuestos ya superados en la legislación punitiva como ya quedó señalado; y que desde luego, debe considerarse como parte de la pérdida de determinados derechos, al ser precisamente, una conducta con trascendencia a la materia civil.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y con el objetivo de coadyuvar a la armonización de las disposiciones que prevén la violencia familiar como una conducta que no puede quedar al margen de consecuencias legales sobre todo dentro de las relaciones civiles, es que someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo único: se reforma el artículo 254 TER párrafo segundo, del Capítulo III del Título Sexto, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 254 TER. [...]

Por violencia familiar se entiende, cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente, o incapaz sobre el que sea tutor o curador. Debiendo considerar en lo conducente, las disposiciones previstas en la ley penal y demás legislación aplicable en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Atentamente

Atte.

Xalapa Ver a 17 de Enero de 2017

Dip. Tanya Carola Viveros Cházaro
Diputada Distrito 11 (Xalapa-2)
Grupo Legislativo de Morena
(Rúbrica)

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del

H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA DECLARAR EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES PARA LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA EN VERACRUZ"**; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua un elemento indispensable y fundamental para la vida, se le concibe como una necesidad humana básica, por tal motivo, no puede pensarse en los derechos a una vida digna y al disfrute del más alto nivel posible de salud si no se cuenta con acceso al agua potable, no sería digna ni saludable una vida sin el acceso como bien primario para la supervivencia.

Por consiguiente, el acceso al agua se vincula de manera directa con el goce y disfrute de otros derechos humanos, por eso es que este derecho ha sido considerado como un prerrequisito para la completa efectividad de los mismos, y es que el carácter fundamental del agua en el desarrollo de la vida humana lo hace indispensable en gran parte de las actividades cotidianas del hombre.

Veracruz es un Estado rico en recursos naturales, abundante en agua y con una gran extensión territorial. Sus recursos hidrológicos están conformados por una red de cientos de ríos perennes, intermitentes y arroyos agrupados en dos Regiones Hidrológicas que fluyen hacia una amplia planicie costera correspondiente al 73% del total de territorio veracruzano, donde se ubican al menos 16 lagunas costeras así como cuatro ríos que descargan directamente a la zona marítima adyacente.

Indudablemente la entidad cuenta con una amplia red hidrográfica que a primera impresión parecería suficiente para garantizar el acceso de todos los veracruzanos al vital líquido; sin embargo, una gran problemática en nuestro Estado es la alta contaminación de los mantos acuíferos; una realidad innegable lo es también la falta de una cultura de prevención y cuidado oportuno del multicitado líquido, lo cual pone en riesgo su disponibilidad y la calidad de éste, poniendo en riesgo el derecho humano de acceso al agua de la población veracruzana.

Aunado a lo anterior, el cambio climático, los desastres por fenómenos hidrometeorológicos extremos y el avance de los centros urbanos de población, son sólo algunos de los elementos que contribuyen en la aceleración de la problemática descrita.

La tendencia de sustentabilidad en el marco del agua, particularmente la "*nueva cultura del agua*" sostiene la urgencia del cambio en la política de gestión de aguas, que pase por la introducción de cambios profundos en escalas de valores y modelo de vida con ello se reorientarían nuestras relaciones sociales en torno a los usos y la percepción del agua y de la naturaleza en general.

Para conseguir una implicación efectiva, es necesario combinar las acciones administrativas y técnicas, con las sociales, a través de herramientas como la educación ambiental, la comunicación y la participación.

Por ello, la comunidad internacional, a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 en Río de Janeiro recomendó la creación de un día internacional dedicado al agua, con el objetivo de promover entre los países, actividades orientadas a fomentar la importancia de los recursos hídricos para el desarrollo, el bienestar social y los ecosistemas del planeta. También la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 22 de diciembre de 1992 la resolución A/RES/47/193, a través de la cual, el 22 de marzo de cada año es declarado **Día Mundial del Agua**, el cual se celebra desde 1993.

La resolución invita a los Estados "según corresponda en su contexto nacional, dediquen ese día a actividades concretas como la sensibilización de la sociedad mediante la publicación y difusión de reportajes y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones acerca de este recurso...". Es por ello, que cada año, la comunidad internacional celebra el Día Mundial del Agua y se moviliza bajo una temática central ligada a éste el cual impulsa a reconocer los contextos locales de cada país, surgiendo temas como: agua subterránea, agua limpia, mujer, cultura, desarrollo, desastres, cooperación, ciudades, hambre, entre otros.

En este mismo contexto, en 1992, en el ámbito interamericano, ante la preocupación por los problemas asociados al saneamiento del agua, la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Asociación Caribeña del Agua y Aguas Residuales (CWWA) firmaron una declaración para pro-

mover el **Día Interamericano del Agua**, el cual comenzó a celebrarse el primer sábado de octubre desde 1993. Su propósito gira en la sensibilización de la población sobre la importancia de la conservación del agua, *su estrecha relación con la salud* y el desarrollo sostenible.

En México, si bien se celebra sobre todo el Día Mundial del Agua, algunos poderes de las entidades federativas, se comprometieron expresamente con la celebración no sólo durante un día o semana, sino de un mes completo, como periodo especial para enfocar acciones desde diferentes ámbitos, enfatizando la importancia de promover y fortalecer una cultura del buen uso del agua. Como resultado, entidades como Durango, cuentan con destacados programas permanentes que han venido permeando en la cultura de sus ciudadanos, considerando su contexto local.

Mediante **Decreto No. 377**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango con fecha 14 de junio de 2007, la LXIII Legislatura Local -a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado-, decreta la institución permanente del *"mes de mayo como el mes de cultura y uso eficiente del agua"*.

De igual forma, a través del **Decreto No. 363** publicado en el Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí con fecha 30 de Septiembre de 2013, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, declara a *octubre de cada año, "Mes de la Cultura del Agua en la Entidad"*.

Igualmente, el Congreso del Estado de Coahuila en agosto del año pasado, aprobó instaurar el mes de marzo de cada año como el Mes para la Prevención y Cuidado del Agua en dicha entidad.

En fechas más recientes, la Honorable Cámara de Diputados aprobó, el pasado 4 de diciembre de 2014, un **Punto de Acuerdo** mediante el cual se "Exhorto al titular del Ejecutivo Federal para declarar de manera permanente marzo como mes del agua".

Estas acciones son claro ejemplo del acuerdo alcanzado en otras entidades y en el ámbito del legislativo federal, que tiene como base la consciencia y el deseo por lograr que nuestro país y concretamente nuestras comunidades, cuenten con mayor información y se preparen para alcanzar con mayor facilidad una sociedad sustentable en el futuro cada vez más cercano.

Ante ello, debemos preguntarnos cuáles son las relaciones que estamos construyendo en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua.

La cultura del agua no es solamente "que la gente la cuide", sino que también es un reflejo de la forma como nos relacionamos todos en un sistema y en el caso de los poderes del Estado, se trata también de los recursos que se ponen a disposición, con especial énfasis en la educación como instrumento del cambio.

Si México busca promover al agua como elemento integrador de los mexicanos, como promotor del desarrollo sustentable y ser referente mundial en el tema del agua, necesita contar con una sociedad informada y participativa para fortalecer su cultura en este rubro.

Veracruz es un Estado privilegiado en su geografía, por el cual atraviesan más de 40 Ríos, esto representa el 35 por ciento de las aguas superficiales del país, pero desgraciadamente, es también la Entidad que arroja más descargas de aguas negras a las afluentes naturales. Por ello debemos ser sensibles a esta necesidad de actuar para informarnos, capacitarnos, participar activamente en la preservación y conocimiento sobre referido líquido, no sólo en el uso sino en la preservación de nuestros ríos y mantos acuíferos, y en su caso, lograr condiciones de seguridad para que el uso de este bien nacional en el marco del desarrollo económico pueda también ser utilizado racionalmente para contar con mejores ingresos, fuentes de empleo, energía, entre otras.

Atentos a los anterior, es indudable que debemos ser todos los involucrados en mejorar la situación del agua, en principio por nuestro propio beneficio y en beneficio de las generaciones futuras. El Congreso debe dar un paso más en el sentido de comprometernos en conjunto con la ciudadanía, en ampliar la celebración más importante del agua durante un mes, para impulsar de manera contundente acciones de concientización y acción para la preservación del recurso hídrico en todo el país, buscando incorporar ese eje en nuestra cultura como país, de acuerdo a las particularidades de cada entidad y localidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA DECLARAR EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES PARA LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA EN VERACRUZ"

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave decreta la celebración anual del mes de Marzo como "Mes para la Preserva-

ción y el Cuidado del Agua en Veracruz" en la Entidad.

Mediante el cual respetuosamente se propone:

I. Que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz impulse y encabece las acciones en el ámbito local, para la celebración anual de "MARZO, MES DEL AGUA", con base en la temática anual determinada por las Naciones Unidas, adaptada al contexto nacional, incorporando a todas las organizaciones y personas que deseen unirse a la celebración y estableciendo los mecanismos para ello.

II. Que todos los poderes del Estado nos unamos a la celebración anual, en el ámbito de competencia que corresponda, mediante acciones concretas que abonen a la generación de una verdadera cultura sobre el cuidado del agua.

III. Que los gobiernos de los municipios, conscientes de la problemática que enfrentamos, desplieguen igualmente, acciones de cuidado al vital líquido, promoviendo firmemente la cultura sobre el cuidado del agua, y gestionen y apliquen los recursos necesarios para este fin.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 16 días del mes de Enero del año 2017.

DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
(RÚBRICA)

DIP. HIPÓLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
(RÚBRICA)

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
(RÚBRICA)

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
(RÚBRICA)

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
(RÚBRICA)

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma los artículos 126 primer párrafo, 127 fracción I y 133 fracción VI, de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana es una de las preocupaciones básicas que ha manifestado la sociedad veracruzana que debe atenderse por todos los órdenes de gobierno. En la medida que todos nos encontramos relacionados cotidianamente con dicha problemática, al salir de nuestros hogares, al trasladarnos a cualquier destino y, en general, al desarrollar las actividades que cada uno realiza, resulta necesario atender todos los ámbitos que tal materia exige.

Son múltiples las causas que conforman la problemática de la movilidad en nuestro Estado, entre las que destacan las siguientes: la falta de una política gubernamental con visión a largo plazo; la escasa implementación de infraestructura destinada a la movilidad no motorizada; la fragmentación de un plan integral de movilidad urbana y rural; y la falta de rutas eficientes de transporte público. Sin embargo, existe una que involucra a las anteriores y, que además, compete a este Poder por cuanto hace a su regulación: la falta de aplicación de normas y reglas.

En el marco de ese vacío normativo que ha generado que la movilidad en Veracruz sea caótica y desordenada, y particularmente, lo referente al servicio público de pasajeros, estimamos indispensable realizar las adecuaciones pertinentes con el fin de que exista correspondencia entre la ley y la realidad, y eso traiga como consecuencia un mejor ordenamiento de los que integran el complejo de la movilidad urbana en nuestra entidad.

Las propuestas que hoy presentamos provienen de los reclamos justos que nos han manifestado los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi, para armonizar diversas disposiciones que no se corresponden con las necesidades actuales que el gremio requiere. Somos conscientes que ellos, en su quehacer cotidiano, conocen cuáles son las reglas que deben ser actualizadas, en tanto no se ajustan con lo que realmente sucede. Pasar por alto dichas peticiones, sería actuar en contra de los que representamos en esta Soberanía.

En atención a lo anterior, planteamos homologar el número de concesiones que pueden ser otorgadas a las personas físicas para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades. Consideramos necesario, de igual manera, acortar los plazos señalados en la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado que se exigen para la transferencia de derechos de las concesiones, en virtud de estimarse que las mismas, al ser equiparadas al patrimonio familiar,

deben correr la suerte de los bienes que lo integran y, en ese sentido, poder disponer de ellos conforme lo marca la ley.

Al efectuar dicha reducción del plazo en la que se haya ejercido la concesión, los titulares de tal derecho podrían hacer uso del beneficio previsto en la legislación vigente, de un modo pronto y eficiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos ya establecidos. De esa forma, se cumpliría un tiempo razonable en el cual se ejerció dicha concesión y se contribuyó al beneficio público, pero se dotaría de la posibilidad a los titulares de las mismas, de disponer de ellas en casos de necesidad debidamente acreditadas en términos de la ley de la materia.

En el mismo sentido, con la finalidad de resolver un problema bastante recurrente por cuanto hace a la terminación de las concesiones, se propone ampliar el plazo para notificar a la Dirección de Transporte sobre el fallecimiento del titular, toda vez que la Ley sólo contempla sesenta días naturales para la notificación, y en el supuesto de no llevarla a cabo, actualiza una de las hipótesis por las cuales se da la terminación del beneficio concedido por el Estado.

Como es sabido, muchas veces las relaciones familiares a raíz de la muerte de uno de sus miembros provocan una serie de complicaciones jurídicas respecto a la administración y adjudicación de los bienes del finado, que hacen casi imposible que en el término previsto por la ley puedan los posibles herederos dar aviso a la autoridad, y por ello, pierdan el derecho que legítimamente les correspondía. Ampliando el plazo para la notificación, se garantizarían los derechos derivados de la concesión y no perdería el Estado la rectoría de las causales de terminación.

De la manera propuesta se llevarían a cabo importantes reformas que actualizarían el marco jurídico de los concesionarios de transporte público, y les permitirían certeza en su actividad diaria. Con ello, podría responderse a los reclamos de uno de los sectores que más intervienen en la movilidad urbana, y en consecuencia, favorecer mejores condiciones que beneficien a todos los veracruzanos.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 126 PRIMER PÁRRAFO, 127 FRACCIÓN I y 133 FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 126 primer párrafo, 127 fracción I y 133 fracción VI, de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 126. A las personas físicas se les otorgarán hasta tres concesiones para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en las modalidades de taxi, exclusivo de turismo, recreativo, escolar, urbano, suburbano, foráneo, carga en general, carga materialista o rural mixto carga-pasaje.

...

Artículo 127. ...

...

...

I. El titular de la concesión haya ejercido el derecho que de ella emana, cuando menos dos años antes de la presentación de la solicitud de transferencia;

II. a V. ...

...

Artículo 133. ...

I a V. ...

VI. Fallecimiento del titular, cuando las personas con derecho a heredar no procedan a notificar el hecho a la Dirección de Transporte, en el término de los ciento ochenta días naturales siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., 18 de enero de 2017

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
(Rúbrica)

Dip. Regina Vázquez Saut
(Rúbrica)

Dip. José Roberto Arenas Martínez
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel Del Castillo González
(Rúbrica)

Dip. Janeth García Cruz
(Rúbrica)

Dip. Emiliano López Cruz
(Rúbrica)

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
(Rúbrica)

Dip. Carlos Manuel Vasconcelos Guevara
(Rúbrica)

**MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

El suscrito, **Dip. Isaías Pliego Mancilla**, integrante del Grupo Legislativo Del partido MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 20, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad agrícola, cuenta con problemáticas que tienen que ver con el abandono en el que se encuentra el campo, ya que las "la concentración productiva, resultado de la nuevas formas organizativas caracterizadas por grupos económicos agropecuarios y "pooles de siembras" induce al éxodo rural, y la extinción de actividades económicas que dan vida al ámbito rural". (Rabinovich,2004:66)

Como se da cuenta, el campo atraviesa un constante éxodo, ya que cada día, es menor el interés de la población de ser parte de las actividades agrícolas, las razones son diferentes, ya que esta labor en algunos casos es poco rentable o porque no se incentiva a las nuevas generaciones.

Por otro lado, se dice que el éxodo rural "no dependió originalmente de que se hubiera iniciado un proceso de industrialización ni de la tecnificación de la agricultura, sino que se estuvo determinado principalmente por la agricultura agraria obsoleta del minifundio y latifundio y por las deficiencias de la estructura social en general." (Pérez,2000,35)

Este esquema agrario antiguo, se deriva de que no se existen políticas públicas que encausen y coordinen el conocimiento científico al trabajo cotidiano de los campesinos.

Tal parece que el abandono del campo tiene que ver con una perversa estrategia política, en donde, con el ánimo de poder mantener adeptos políticos se privaba de muchos avances a las zonas rurales

Es importante señalar que la desidia del campo motivo entre otras cosas que "sus habitantes tuvieran que ir emigrando para encontrar establecimientos educativos, centros de salud, y mejores condiciones de vida en centros más poblados" (Pérez,2000,35)

Entonces, este éxodo, ha provocado que día a día los conocimientos generados en el campo se pierdan o se deje esta acción hereditaria de transferencia de conocimiento

Ahora bien, desde un punto de vista teórico los denominados éxodos rurales, alude a un "éxodo agrícola: se usa generalmente el termino éxodo rural para designar la emigración de los campesinos hacia las ciudades - lo que es exacto - pero también el abandono del oficio del agricultor (George,2007:243)

De la cita anterior, se da cuenta de que existe una tendencia del campesino de abandonar su oficio, basado en estadios que resultan inalcanzables ya que la población que ingresa en las dinámicas de las ciudades, su espectro de satisfacción se hace mayor.

Pero lo más significativo de esta idea, es que el abandono de esta actividad, hace que se pierda los conocimientos básicos en las nuevas generaciones, existe hoy en día, abuelos campesinos y nietos obreros que minimizan la profesión del hombre del campo y no se le da la importancia debida.

Por lo que, es momento de generar mecanismos que permita integrar conocimientos científicos en el sector primario. Integrar programas de educación agropecuaria en el aparato educativo del Estado, que garantice al menos conocimientos básicos de esta actividad y que de algún modo se estimule a los estudiantes a que se interesen en estos temas.

Lo anterior, significaría incubar una nueva consciencia de manera colectiva y reestructurar el campo veracruzano a través de la propia educación; que la base estructural del campo sea la enseñanza, el conocimiento desde el seno educativo y no simples apoyos en dinero que sólo han fomentado la corrupción y el desvío pero nada de resultados que se traduzcan en el crecimiento del campo.

No se puede pensar en invertir en el campo tecnología sin antes dar las bases educativas ya que éstas le dan solidez al sector agropecuario.

La tecnificación que tanto necesita el campo no se va a dar de un momento a otro, no se va a dar generando más y más leyes porque es un proceso que va a necesitar su tiempo y en ese entendido es que con ésta reforma se pretende comenzar a trabajar de fondo en la formación de los veracruzanos pues para que el sector primario sea competitivo, debe contar con gente preparada y educada que sepa sacar el máximo provecho del campo.

El conocimiento debe estar a la disposición de todos los veracruzanos y en favor de las mayorías, no para beneficio exclusivo de la burguesía agraria pues en éste país quien se beneficia del campo es el gran capital agrario.

La producción de bienes primarios es estratégica para toda nación en sus diferentes etapas de desarrollo y fortalecimiento. La agricultura es una actividad económica que puede generar empleos directos en el país y por ser un sector productivo económico, social y ambiental, fomenta la seguridad alimentaria, mejora significativamente las condiciones de vida en amplias zonas y mejora la capacidad productiva de los sectores rurales.

Desde hace 30 años, el campo mexicano enfrenta desmantelamiento y abandono, al grado de que el 80 por ciento de las empresas paraestatales dedicadas al campo desaparecieron y los jóvenes ya no encuentran oportunidad de desarrollo en el sector rural, actualmente se importa el 80 por ciento de las frutas de clima templado-frío (manzana, durazno, pera, chabacano), el 90 por ciento del higo, el 45 por ciento del

maíz, el 35 por ciento del trigo y el 98 por ciento de las oleaginosas.¹³

El Inegi demuestra que del año 2014 al 2016 tomando como referencia del mes de enero a noviembre de cada año, la producción de productos agropecuarios para su importación bajo de 11341624 a 10562642.

El desmantelamiento del campo no es un problema exclusivo de Veracruz, las cifras no mienten, el campo está en total abandono.

Alguien podría decir, ¿qué tiene que ver el campo con la educación y la Secretaría de Educación del Estado? La respuesta es todo; toda nación que ha logrado su desarrollo y su progreso lo ha hecho con base en educación.

Recuperar el campo mexicano es capacitar personas en el mundo de las ocupaciones agrícolas con conocimientos que les permitan tener éxito en los sistemas agrícolas y de producción de alimentos. De éste modo y en automático, podemos incluso hablar de autosuficiencia alimentaria

Es prioritaria la transición de una agricultura de subsistencia o de subsidio, debemos educar para generar desarrollo, es importante que las nuevas generaciones conozca la trascendencia de esta actividad, que es fuente de vida y de sustento.

Debemos pues, acercar el campo a la educación, o la educación al campo, que permita que todo estudiante, tenga programas agrícolas en sus estudios que permitan incentivar esta actividad y que se exploren nuevos esquemas de producción que enriquezca al campo y su gente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta pertinente someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción XXVII del artículo 22 y se adiciona la fracción LV del artículo 30 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario de Educación...

(I al XXVI)

XXVII. Planear, organizar e implementar programas efectivos de educación agropecuaria en coordinación con la autoridad competente, apegado a los avances científicos, tomando en consideración a las universidades especializadas en la materia.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Agropecuario...

(I al LIV)

LV. En coordinación con la Secretaría de Educación, planear programas efectivos de educación agropecuaria, tomando en consideración a las universidades especializadas en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver., 19 de enero de 2017.

DIP. ISAIAS PLIEGO MANCILLA
(RÚBRICA)

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO, PARA TRÁMITES EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 206 DEL CODIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, DEL ESTADO DE VERACRUZ. DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANTECEDENTES:

En nuestro País, la definición y protección de la una franja contigua a los límites continentales del mar territorial, definida ahora como Zona Federal Marítimo Terrestre, tiene sus antecedentes históricos en la Colonia, cuando las leyes de Partida de Felipe II consi-

¹³Raúl Nieto Ángel, investigador de la Universidad Autónoma de Chapingo.

deraban a las playas como cosas comunes a los súbditos españoles y pertenecían al Real Patrimonio de España.

El 26 de marzo de 1894, se instituye en la Ley, la propiedad permanente del Gobierno Federal sobre las playas, la zona marítimo-terrestre y sobre la zona de diez metros en ambas riberas de los ríos navegables, declarando que dichos bienes no podía enajenarse ni estar sujetos a prescripción, a partir de entonces la Zona Federal Marítimo-Terrestre ha sido tutelada por diferentes legislaciones mexicanas, hasta la actual Ley General de Bienes Nacionales.

En su soberanía, el Estado Mexicano ejerce su potestad de mantener en su esfera de competencia legal la administración y control del uso y aprovechamiento de sus playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en beneficio de todos los mexicanos y de acuerdo con las orientaciones y criterios desarrollo nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafos IV, V y VI, donde se establecen el listado de los bienes sobre los cuales ejerce la Nación su dominio directo, se encuentran la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y Terrenos Ganados al Mar, entre otros.

De igual forma establece que sobre estos bienes su dominio es inalienable e imprescriptible y para su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino por concesión expedida por el Ejecutivo Federal.

La Ley General de Bienes Nacionales, reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ejercer la posesión, delimitación, control y administración sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y Terrenos Ganados al Mar. Así mismo, la faculta para el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como para establecer los criterios para el otorgamiento de concesiones por hasta 50 años.

En materia de coordinación, la citada Secretaría establece las bases para la suscripción de acuerdos o convenios con los gobiernos de los Estados y Municipios, con el propósito de que administren, conserven y vigilen en general los bienes del dominio público, entre ellos la Zona Federal Marítimo Terrestre.

El Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha establecido como criterio para la coordinación con los gobiernos de los Estados y Municipios, el desarrollo sustentable de las actividades que se lleven o pretendan llevar a cabo en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y cualquier otro depósito de las aguas marinas.

Actualmente dicha coordinación de acciones se ve reflejada en la suscripción de acuerdo de coordinación para el desarrollo sustentable de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los anexos a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, suscritos por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los gobiernos de los Estados Costeros, con la participación de sus Municipios correspondientes, mediante el cual estos últimos llevan a cabo la recaudación en materia de derechos y multas impuestas por autoridades administrativas, con lo cual se han eficientando los procesos de recaudación de derechos por la ocupación en Zona Federal.

La coordinación entre los distintos niveles de gobierno es de suma trascendencia para la promoción del desarrollo socioeconómico de las zonas costeras en nuestro país; por un lado, la Federación fija las políticas y estrategias para el desarrollo nacional, ejerce la posesión y administración de la Zona Federal, fija los pagos de derechos por su uso y aprovechamiento y por la otra, los gobiernos locales definen políticas regionales de crecimiento económico, establecen la compatibilidad de los usos del suelo y conocen de primera mano tanto las limitantes como las proyecciones para el desarrollo económico.

Los acuerdos de coordinación Federación-Estados-Municipios, tienen por objeto llevar a cabo los programas de aprovechamiento sustentable de las playas, Zona Federal, Terrenos Ganados al Mar, con el fin de lograr una administración integral, protegiendo los recursos naturales costeros y el derecho de disfrutarlos, mediante la planeación y el ordenamiento de las Zonas Costeras, alentando la inversión productiva, garantizando la gestión administrativa eficiente.

Derivado de los acuerdos de coordinación, es facultad de los Municipios, conducir las acciones operativas de los programas de aprovechamiento, sustentable de la ZFMT, en coordinación con SEMARNAT, referentes a

la delimitación, inventario y catálogo, registro de ocupantes y regularización. Definir y establecer los programas municipales de aprovechamiento sustentable de la ZFMT; los de conservación y restauración de las zonas costeras y los de desarrollo urbano, de acuerdo con las necesidades demandadas por los usuarios y contribuyentes de la ZFMT. Coadyuvar en la solución de conflictos por asentamientos irregulares. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales. Planeación y ordenamiento de las Zonas Costeras, Recaudación de pago de Derechos y Multas Administrativas. Y es en éste último punto en el que se basa la presente propuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS

El propósito del Gobierno Municipal es contribuir al bienestar social, económico y político de la sociedad, generando bienes y servicios, estimulando la inversión y creando infraestructura.

Debe concebirse como órgano de Gobierno que no solo se ocupa de realizar obras y prestar servicios, sino de ocuparse del cambio y progreso en su totalidad, debe percibirse y asumirse plenamente como órgano de Gobierno local capaz de promover el desarrollo y la democracia local.

Para que un Gobierno Municipal logre alcanzar los objetivos arriba mencionados, es indispensable que cuente con los recursos necesarios para hacerlo.

Una forma de obtener esos recursos, es través de los Ingresos, siendo estos las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente la Hacienda Municipal y que se destine al gasto Público. La Hacienda Municipal percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de la recaudación de contribuciones municipales, los productos y aprovechamientos, las transferencias de recursos por concepto de participaciones y aportaciones federales y los demás que establezca el Código Hacendario Municipal, las leyes aplicables y los convenios celebrados con la Federación, el Estado, otras Entidades Federativas, Municipios y los particulares.

De acuerdo al Código Hacendario Municipal los Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio Público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación.

Para que una persona física o moral pueda usar, gozar o aprovechar inmuebles de dominio público de la Federación, como son los que se encuentran en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es indispensable contar con una Concesión, la cual es expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales; para poder obtener una concesión, es requisito indispensable contar con la Constancia Expedida por Autoridad Competente respecto de la **Congruencia de uso de suelo** de la superficie solicitada. En este caso, la autoridad competente para expedir dicha congruencia es el H. Ayuntamiento de Boca del Rio, Veracruz, lo que convierte la expedición de citada congruencia en una contribución dentro de la clasificación fiscal de Derecho.

El Código Hacendario Municipal establece en su artículo 14.- "En el Municipio son autoridades fiscales: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente; III. El Tesorero y en su caso quien ejerza la función de ejecución fiscal; IV. Los titulares de los organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales; V. Los demás servidores públicos que auxilien a la Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades específicas en materia de Hacienda Municipal o las reciban por la delegación expresa de las autoridades señaladas en éste artículo; y VI. Las que así considera el Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, cuando actúen en términos de los convenios que al efecto celebren el Gobierno del Estado y el Municipio.

El mismo código estipula en el Título Segundo: De los Derechos Prestados por las Dependencias y Entidades Municipales lo siguiente:

Artículo 183.-Es objeto de estos derechos la prestación de servicios por parte del Municipio, a través de sus dependencias o entidades, en sus funciones de derecho público.

Artículo 184.-Son sujetos del pago de derechos las personas físicas o morales que reciban servicios prestados por el Municipio o por sus entidades, en funciones de derecho público.

Artículo 185.-Los derechos por la prestación de servicios deberán ser congruentes con el costo total del servicio, incluso el financiero, excepto cuando dichos costos tengan un carácter de administración del servicio.

Artículo 186.- Los derechos por los servicios prestados por la administración pública municipal, establecidos en el presente Código, se causarán y pagarán conforme a las tasas, cuotas o tarifas que, para cada caso, señale la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal de que se trate.

De igual forma en el Capítulo III.- Derechos por Obras Materiales contempla:

Art. 206.- Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, los que se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: VI.- Por dictamen de uso de suelo o administrativo, según clasificación, por metro cuadrado. (Salarios mínimos)

Uso. Vivienda (.10) Industria (.15), Comercio (.50) Servicio (.30)

En ningún caso la cuota a pagar será menor a 5 salarios mínimos.

La tarifa antes mencionada se aplica por analogía para el cobro por expedición de la Congruencia de Uso de Suelo, toda vez que en un estricto sentido, no existe el concepto como tal.

Con base en lo anterior y en virtud de que el Ayuntamiento tiene la facultad para proponer las cuotas y tarifas aplicables de los impuestos, derechos, contribuciones y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, con fundamento en la fracciones I y VI del artículo 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, 115 fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y IX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente **iniciativa de decreto para adicionar la fracción VII al artículo 206 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

DECRETO

Artículo Único.- Se realiza la siguiente adición de la fracción VII al artículo 206 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 206.- Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, los que se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:...

VII Por Expedición de Congruencia de Uso de Suelo para trámites en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, según clasificación, por metro cuadrado

CONCEPTO	USO: PROTECCION U ORNATO (\$/m2)	USO: GENERAL (\$/m2)
CONGRUENCIA DE USO DE SUELO PARA TRAMITE ZOFEMAT	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Turismo, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto que adiciona la fracción XXV del artículo 4, y se recorren en su orden las subsecuentes; y adiciona una fracción XLIII al artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta Legislatura, en voz del

Diputado José Manuel Sánchez Martínez, presentaron una iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXV del artículo 4, y se recorren en su orden las subsecuentes; y adiciona una fracción XLIII al artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechada el 20 de diciembre de 2016.

2. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre del año en curso, conoció de la iniciativa consignada en el Antecedente 1, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./240/2016.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de resolución.
- II. En términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputados.
- III. A partir del estudio ordenado de la iniciativa, resulta notorio que tiene como propósito establecer en la Ley de Turismo del Estado, diversas acciones para el fortalecimiento de aquellos municipios declarados como Pueblos Mágicos, en términos de la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.
- IV. Los iniciantes exponen que el turismo es una actividad que ha significado una oportunidad importante de crecimiento, permitiendo elevar la calidad y el nivel de vida de los habitantes de las zonas turísticas. A través de incitar el desarrollo de otros sectores de la producción, y de generar aumento en los ingresos locales, el turismo se ha consolidado como impulsor del desarrollo nacional, que no puede ser menospreciado en cuanto a su regulación.
- V. Por cuanto hace al caso de Veracruz, la iniciativa señala que al contar con un patrimonio turístico, cultural y natural reconocido, nuestro Estado posee un potencial excepcional en materia de turismo, el cual se traduce en destinos estratégicos considerados pueblos mágicos, brindando a dichos municipios múltiples beneficios de tipo económico y social. En nuestra geografía, refieren los iniciantes, existen seis poblaciones con la distinción de Pueblos Mágicos, que ofertan turística-mente parte del patrimonio que representa Veracruz: Coatepec, Coscomatepec, Orizaba, Pantla, Xico y Zozocolco.
- VI. La iniciativa de mérito refiere, con precisión, los alcances del Programa Pueblos Mágicos, establecido por la Secretaría de Turismo Federal, que contribuye a revalorar un conjunto de poblaciones del país, que por los atributos simbólicos, leyendas, historia y hechos trascendentes, representan alternativas diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Al considerar a dichas localidad, el Programa impulsa una cultura turística que desarrolla una conciencia nacional sobre la trascendencia de conservar los atributos que hacen distintos a los Pueblos Mágicos, como lo son sus artesanías, festividades, gastronomía y tradiciones.
- VII. Sin embargo, no sólo se logra dotar del valor adecuado a las poblaciones que cuentan con el nombramiento, sino que la coordinación entre gobierno y sociedad que se refleja en el Programa, trae aparejado beneficios tangibles para los habitantes, pues se generan fuentes de empleo con la prestación de servicios en hoteles, restaurantes, entre otros, que reactivan, de modo amplio, la economía de la región.
- VIII. Por dichas razones, la propuesta presentada por los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional, contempla reformar la Ley de Turismo para el Estado de Veracruz, en dos apartados fundamentales: el primero, al establecer de manera precisa y clara la definición de Pueblo Mágico, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los municipios que cuentan con ese nombramiento; y en segundo término, al dotar de atribuciones a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para que impulse y desarrolle las acciones indispensables para garantizar la permanencia y continuidad de los municipios que cuentan con la denominación de Pueblos Mágicos.

IX. Para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, los argumentos presentados resultan adecuados, y las reformas planteadas a la Ley de Turismo se estiman necesarias, en virtud de que se cuenta con un marco normativo actualizado en la materia de Pueblos Mágicos, que posibilite a las instancias de gobierno actuar coordinadamente, con el objetivo de lograr las metas comunes traducidas en el fortalecimiento de las localidades que ya cuentan con el nombramiento respectivo.

X. A juicio de esta Comisión, se propone modificar la definición de Pueblo Mágico que contempla la iniciativa, para adecuarla a la que la Secretaría de Turismo Federal tiene respecto a la misma, establecida en el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014. De igual manera, se propuso, por razones de técnica legislativa, que las reformas a los artículos 4 y 5 de la Ley de Turismo del Estado, aparezcan como adiciones de las fracciones XXIV Bis y XLI Bis, respectivamente, con el objetivo de mantener la sistemática normativa de dichos numerales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Turismo, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XLI BIS AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 4, y se adiciona la fracción XLI Bis al artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Pueblo Mágico: Es todo aquel municipio que cuenta con el nombramiento y cumple con los requisitos de permanencia que establece la Secretaría de Turismo Federal, y que tiene atributos simbólicos, leyendas, historias, hechos trascendentes que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia cultural, y que significa en la actualidad una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.

XXV. a XXXVI. ...

Artículo 5. ...

I. a XLI. ...

XLI Bis. Promover de conformidad con los Lineamientos de Pueblos Mágicos, y de acuerdo a la capacidad presupuestal de los municipios declarados Pueblo Mágico en el Estado de Veracruz, las acciones necesarias, con el objeto de garantizar su desarrollo y permanencia en el programa.

XLII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. LUISA ÁNGELA SOTO MALDONADO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ADELA ESCAMILLA MORENO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. VICENTE GUILLERMO BENÍTEZ GONZÁLEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnado a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional el número de oficio SG-DP/2do./3er./174/2016

de fecha 27 de octubre de 2016, el cual remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Tonayán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, el fin de suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016..

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 45, 61 primer párrafo, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se encuentra en el expediente la respectiva copia certificada del acta de cabildo correspondiente a la sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis; en la cual los ediles aprobaron por mayoría de votos previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar convenio de concertación entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio de concertación que celebra por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Delegado Federal en Veracruz, el Municipio de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Organización de Migrantes "Tonayan, Veracruz." se declara en el punto CUARTO del convenio de referencia que para la realización del proyecto se prevé una inversión total de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); conforme a la siguiente distribución:

La SEDESOL aportará \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) recursos que provienen del Ramo Administrativo 20, del programa 3x1 para migrantes, etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2016/AE/212/0072/1101 de fecha 01 de julio de 2016.

El MUNICIPIO aportará \$83,750.00 (ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100M.N.) dichos recursos provienen del FISM-DF autorizados mediante acta de cabido.

Los MIGRANTES aportarán \$83,750.00 (ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100M.N.) de los cuales comprueban su disponibilidad mediante la carta de intención firmada por el presidente del club u organización de migrantes, con el monto a pagar.

Por los antecedentes descritos la Comisión Permanente que se suscribe expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente como Órgano Constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa 3x1 para migrantes, a través de su participación en la ejecución del proyecto de infraestructura social el proyecto de obra ampliación de la red eléctrica en la comunidad los comales de la localidad Monte Real del Municipio de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y demás disposiciones aplicables, el programa 3x1 para Migrantes proveniente de programas de subsidios del ramo 20 que se destinan a entidades federativas en condiciones de pobreza de vulnerabilidad, rezago y de marginación, con el propósito de coadyuvar a cristalizar las iniciativas de los migrantes, fortaleciendo la participación social, impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos, previa autorización del Ayuntamiento.
- V. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H.

Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo expuesto con antelación con la debida fundamentación y motivación, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio con la Secretaria de Desarrollo Social representado por el Delegado Federal en Veracruz, y la Organización de Migrantes "Tonayan Veracruz," para llevar a cabo la obra ampliación de la red eléctrica en la comunidad los comales de la localidad Monte Real" para la aplicación del programa 3x1 migrantes 2016 de acuerdo con el proyecto de convenio presentado ante este H. Congreso.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE:

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, para modificar el calendario conforme al cual los titulares de dependencias, entidades y organismos públicos, deben detallar el ejercicio de su gasto ante este Congreso.

ANTEPROYECTO

- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta al c. gobernador del Estado de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, a proporcionar y garantizar la seguridad de los actores políticos que participarán en estos comicios 2017, con el fin de garantizar que las actividades electorales en el Estado, puedan llevarse lo más sanas y limpias posibles esto obedece al elevado índice de inseguridad que existe en el Estado, presentado por el diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ De punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto comparezca ante esta Soberanía la secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a efecto de que explique lo ocurrido con los alcaldes de diversos municipios el día 17 de enero del año en curso, y que puntualmente brinde información sobre los pagos pendientes a los ayuntamientos del Estado y las medidas a tomar para solucionar dicho problema, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- ◆ De punto de acuerdo para solicitar, con pleno respeto, al honorable ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, informe a esta Soberanía sobre la situación actual que guarda la solicitud para suscribir convenio de colaboración administrativa con la Federación y el gobierno del Estado, respecto del puente "Antonio Dovalí Jaime" mejor conocido como Coatza-coalcos II, presentado por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado de Veracruz a reconsiderar

la designación de la rectora de la UPAV, así como implemente acciones integrales de reingeniería tanto en pedagogía y administración de la UPAV, a fin de darle certeza jurídica, esperanza educativa y acceso a la educación a todos los veracruzanos, presentado por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".

- ◆ Para exhortar a la Secretaría de Salud a que investigue exhaustivamente sobre la adquisición de medicamentos clonados y a la Fiscalía General del Estado a iniciar la investigación y determinar los probables responsables de estos hechos inhumanos, presentado por los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones ordene la asignación de presupuesto que atienda las carencias, necesidades y deterioro del hospital Pedro Coronel, ubicado en el municipio de Las Choapas, presentado por la diputada Eva Felicitas Cadena Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a verificar con especial atención la venta de gasolina, presentado por la diputada Eva Felicitas Cadena Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Por el que se exhorta al gobernador del Estado y a la Secretaría de Educación de Veracruz a que revierta el proceso de concentración de alumnos de educación media superior y superior de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz en sedes lejanas, de acuerdo al proceso de reestructuración administrativa y académica al que está sujeta dicha institución, presentado por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sáinz
Presidenta

Dip. Dulce María García López
Vicepresidenta

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaría

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Buganza Salmerón
Independiente

Dip. Sebastián Reyes Arellano
Independiente

Secretaría General del Congreso

Lic. Juan José Rivera Castellanos

Secretaría de Servicios Legislativos

Dr. Rodolfo Chena Rivas

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Christian Toral Fernández

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx